



DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Telefono núm. 12.322.

DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto relativo a la distribución, por esta Presidencia, a los Departamentos ministeriales, conforme a la especialidad del material y de los servicios que hayan de utilizarlo, de las existencias a precio de coste del material automovil existente procedente de la Comisión Oficial del Motor y del Automovil.—Páginas 826 y 827.

Otro nombrando a D. José Ruiz de Arana y Bauer, Vizconde de Mambas, Jefe de la Sección civil de Asuntos Coloniales de la Dirección general de Marruecos y Colonias.—Página 827.

Ministerio del Ejército.

Real decreto disponiendo pase a situación de primera reserva el General de brigada D. Fermín de Soto Lomba.—Página 827.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Ingenieros D. Francisco Montesoro Chavarrí.—Página 827.

Otro nombrando Comandante general de Ingenieros de la sexta Región a General de brigada D. Francisco Montesoro Chavarrí.—Página 827.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que por el Servicio de Aerostación Militar se adquieran, mediante concurso, telas cauchutadas para construcción de globos.—Página 827.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto nombrando Jefe Director del Parque Móvil de la Policía gubernativa a D. Julio Alvarez Cerón, Comandante de Artillería e Ingeniero Industrial.—Páginas 827 y 828.

Otro declarando jubilado a D. Manuel Diéguez Rodríguez, Comisario Jefe del Cuerpo de Vigilancia.—Página 828.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden aprobando el Reglamento, que se inserta, para el funcionamiento de la Junta Central de Aeropuertos.—Páginas 828 y 829.

Otra relativa a la reglamentación de ensayos estáticos a que se han de someter todos los aviones-prototipos.—Página 829.

Otra autorizando la circulación y uso legal en España de la balanza "Bizerba", de 25 kilogramos, semi-automática.—Página 829.

Otra ídem id. de la balanza "Alexander werk", semi-automática, de 20 kilogramos.—Páginas 829 y 830.

Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo instancia de la Compañía Arrendataria de Fósforos en solicitud de que se declare con carácter general que los representantes de la Compañía Industrial Expendedora, S. A., no sólo tienen el derecho, sino también la obligación de asistir como Vocales a las Juntas administrativas que se reúnan con objeto de conocer de expedientes de contrabando y defraudación de los efectos indicados.—Páginas 830 y 831.

Otra disponiendo se convoque a exámenes para cubrir ocho plazas de alumnos de la Academia Oficial de Aduanas entre los Oficiales terceros del Cuerpo Auxiliar.—Páginas 831 y 832.

Otra ídem se convoque a oposiciones para cubrir 24 plazas de alumnos del Cuerpo Pericial de Aduanas.—Página 832.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la convocatoria para ingreso en la enseñanza oficial de Radiotelegrafistas de segunda clase, con sujeción a los programas y condiciones que se insertan.—Página 832 a 835.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando con carácter definitivo a los Maestros y Maestras

que se relacionan para ocupar las plazas de Maestros Nacionales, creadas por las Reales órdenes de 8 de Septiembre de 1930 (GACETA del 14) y de 5 del corriente mes.—Páginas 835 y 836.

Otra trasladando a los Centros que se indican a los Porteros que se determinan.—Página 836.

Ministerio de Fomento.

Real orden nombrando para la plaza de Vocal del Consejo Superior de Ferrocarriles a D. Manuel María Arrillaga, Subdirector de la de Madrid a Zaragoza y Alicante.—Página 836.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden resolviendo el concurso anunciado para proveer siete plazas de Ingenieros auxiliares de los servicios de Fitopatología.—Página 837.

Otra nombrando a D. Mario de Piniés y Bayona, Presidente del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Auxiliares especializados de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Página 837.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Dirección general de Marruecos y Colonias.—Concurso para la provisión de dos plazas de Agentes de Vigilancia de tercera, vacantes en el Servicio de Vigilancia y Seguridad de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 837.

Oposiciones para la provisión de dos plazas de Intérprete Mayor de tercera clase, vacantes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 837.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Acuerdo entre España y Alemania para la prolongación sobre territorio español de la línea aérea Berlín-Barcelona.—Página 838.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se indican.—Página 838.

HACIENDA.—Dirección general del Te

soro Público.—Lotería Nacional.—Premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 839.
 Adjudicando cinco premios de 125 pesetas cada uno a otras tantas doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 839.
 Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que el día 17 del mes actual se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados.—Página 839.
 GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Modificando la clasificación de la Intervención de fou-

dos del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra (Badajoz).—Página 839.
 INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de Don José Gutiérrez García.—Página 839.
 FOMENTO.—Dirección general de Obras Públicas.—Conservación y Reparación de carreteras.—Rectificación al anuncio de adjudicación definitiva de las obras que se indican, publicada en la GACETA del día 6 del mes actual (página 686).—Página 839.
 Sección de Puertos.—Autorizando a la

razón social "Hamilton y Compañía" para establecer un transporte aéreo en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Realejo Allo.—Página 840.
 ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Industria.—Sección de Defensa de la Producción.—Auxilios a las Industrias.—Petición de D. Juan Eguidazu, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima "E. G. S. A.", de Bilbao, de auxilio para la industria "Fabricación de Productos cerámicos" Página 840.
 ANEXO ÚNICO.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan ya moviéndose en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Al cesar en sus funciones, por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Abril de 1930, la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, que venía suministrando con carácter exclusivo a los organismos oficiales toda clase de material automóvil, se hizo cargo de su Activo y de su Pasivo para liquidarlo, una Junta especial, presidida por el Subsecretario de esta Presidencia.

Dicha Junta ha ejecutado la parte más importante de la misión que le fué confiada, realizando la mayoría de los créditos pendientes, satisfaciendo a sus vencimientos los débitos por suministro de material, y ha formado el inventario del material automóvil que aun no ha podido venderse y cuya enajenación, dado su número e importancia, requeriría un largo plazo, prolongando innecesariamente la vida de la Junta liquidadora.

Adquirido el material existente, principalmente, con los fondos facilitados por el Tesoro en concepto de anticipo reintegrable y destinado a satisfacer las necesidades de los distintos ramos de la Administración—Ejército y Obras públicas, principalmente—, parece lógico que sea adjudicado el expresado material a los Departamentos ministeriales que han de utilizarlo, en el más breve plazo, sin perjuicio de que, con cargo a los crédi-

tos presupuestos y en la medida y tiempo que éstos lo permitan se formalice el pago de su importe, que habrá de aplicarse a reembolsar, sin salida material de fondos, el anticipo reintegrable que el Tesoro hizo en cumplimiento del Real decreto-ley de 31 de Marzo de 1928, que creó la Caja del Motor y del Automóvil del Estado.

Por las razones expuestas, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de conformidad con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 11 de Febrero de 1931.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

REAL DECRETO

Núm. 657.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Presidencia del Consejo de Ministros, en vista del inventario del material automóvil existente que ha formado la Junta liquidadora de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, adjudicará a los Departamentos ministeriales, conforme a la especialidad del material y de los servicios que hayan de utilizarlo, las existencias inventariadas, a precio de coste, de las que se harán cargo los mismos en el transcurso de un mes, a partir de la publicación del presente Decreto.

Artículo 2.º Las actas de recepción del material que se adjudique a los distintos Departamentos, debidamente valoradas, serán remitidas por duplicado al Ministerio de Hacienda para que por su importe se lleve cuenta en la Intervención general de las sumas que, a medida que lo permitan los créditos presupuestos, deban reembolsar al Tesoro para saldar el anticipo

reintegrable de cinco millones de pesetas hecho a la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil.

Artículo 3.º Un ejemplar de las actas de recepción, valoradas, se pasará a la Intervención Central de Hacienda para que su importe sea contraído en Cuenta de Rentas públicas como recursos del Tesoro, en un concepto especial al que habrán de imputarse, no solo las sumas que se vayan reintegrando por los Departamentos ministeriales en pago del material que se le adjudique, sino los fondos sobrantes de sus operaciones que la Comisión liquidadora tenga depositados en su cuenta de la Tesorería central.

Artículo 4.º Igualmente será contraído en la Cuenta de Rentas públicas de la Intervención Central de Hacienda, el importe de los créditos por suministros de material verificados por la suprimida Comisión Oficial del Motor y del Automóvil a los distintos organismos del Estado, provincias y municipios, y que se hallen pendientes de cobro, según certificación que al efecto librará la Junta liquidadora de dicha Comisión.

Artículo 5.º Los Departamentos ministeriales a quienes se adjudique el material automóvil existente, bien con los créditos que para tales atenciones tengan consignados en el vigente presupuesto, o con los que para este fin concreto se consignen en los sucesivos que se redacten, dispondrá la expedición de los correspondientes mandamientos de pago, en formalización de cuyo importe habrá de aplicarse a reintegrar al Tesoro el importe del material adjudicado, mediante un mandamiento de ingreso, también en formalización, con imputación a Rentas públicas, recursos del Tesoro, concepto especial antes mencionado.

Artículo 6.º A partir de la publicación de este Real decreto quedan relevados los organismos del Estado, las Diputaciones y los Ayuntamientos, de solicitar de la Junta liquidadora de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, la autorización a que se re-

Here el artículo 7.º del Real decreto número 970, de 2 de Abril de 1930.

Artículo 7.º Todos los expedientes de esta Junta liquidadora, tanto terminados como en trámite, serán entregados a la Dirección general de Industrias, a la cual competará su archivo, y se le dirigirán y resolverá las incidencias relacionadas con ellos, incluso la petición a la Dirección general de Rentas públicas de cualquier cantidad para efectuar reintegros debidamente justificados.

Artículo 8.º Terminada la entrega del material automóvil y cumplido en cuanto a los débitos y obligaciones pendientes lo dispuesto en el presente Decreto, quedará disuelta la Junta liquidadora del Motor y del Automóvil, previa rendición de la cuenta de su gestión al Tribunal de las del Reino, e ingreso en el Tesoro de los fondos sobrantes de su actuación.

Artículo 9.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, haciéndose cargo la misma de los muebles y cuantos efectos existen en el local destinado a esta Presidencia, y que ahora ocupa la Junta liquidadora.

Dado en Palacio, a once de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DAMASO BERENGUER FUSTÉ.

REAL DECRETO

Núm. 668.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Ruiz de Arana y Bauer, Vizconde de Mambias, Secretario Diplomático de primera clase en la Dirección general de Marruecos y Colonias,

Vengo en nombrarle Jefe de la Sección civil de Asuntos Coloniales en la misma Dirección general.

Dado en Palacio a catorce de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DAMASO BERENGUER FUSTÉ.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES DECRETOS

Núm. 669.

Vengo en disponer que el General de Brigada D. Fermín de Soja Lomba, pase a situación de primera reserva, por

haber cumplido el día 8 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DAMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 670.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros, número uno de la escala de su clase, D. Francisco Montesoro Chavarrí, que cuenta la efectividad de 31 de Enero de 1926,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 8 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de Don Fermín de Soja Lomba, la cual corresponde a la primera de ascenso en el turno establecido para los de esta procedencia.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DAMASO BERENGUER FUSTÉ

Servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros D. Francisco Montesoro Chavarrí

Nació el día 14 de Enero de 1871. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia General Militar, el 29 de Agosto de 1886, pasando a la de aplicación de Ingenieros con el empleo de Alférez-alumno, el 15 de Julio de 1889, en la que fue promovido al de primer Teniente de dicho Cuerpo, por terminación de estudios, el 13 de Julio de 1893. Ascendió: a Capitán, en Febrero de 1898; a Comandante, en Enero de 1913; a Teniente Coronel, en Octubre de 1918, a Coronel, en Enero de 1926.

Sirvió: de primer Teniente, en el Regimiento de Pontoneros, batallón de Telégrafos, y en Puerto Rico, en la Compañía expedicionaria de dicho batallón; de Capitán, prosiguió en la citada Isla agregado a la Comandancia General de Ingenieros, y en la Península, en la Comisión Liquidadora de la Compañía expedicionaria del batallón de Telégrafos, Subinspección del sexto Cuerpo de Ejército, tercer Regimiento de Zapadores Minadores, Comandancia de Cádiz, de Profesor en la Academia del Cuerpo y Regimiento de Pontoneros; de Comandante, en el anterior Regimiento, habiendo asistido a la campaña logística efectuada en Octubre de 1917 por la novena división orgánica, y de Teniente Coronel, en la Comandancia de Ingenieros de Barcelona y segundo Regimiento de Ferrocarriles, cuyo mando interino en diferentes ocasiones.

De Coronel ha ejercido el mando del quinto Regimiento de Zapadores

Minadores y desde Julio de 1929 viene mandando el primer regimiento de Ferrocarriles y varias veces el accidental de la Brigada de Ferrocarriles a que pertenece. En 1930 asistió al curso de información para el mando.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio de carácter técnico-profesional, entre ellas, en su actual empleo desempeña desde Julio de 1929 la de Vocal de la Junta facultativa de Ingenieros.

Tomó parte en la campaña de Puerto Rico, de Subalterno y Capitán, habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos, la Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, por los trabajos de fortificación durante la misma.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones: Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar con pasador del Profesorado.

Cruz y Placa de San Hermenegildo. Medallas de Alfonso XIII; de los Sitios de Gerona y Zaragoza; de la batalla de Puente Sampayo, y del Homenaje a SS. MM.

Distintivo del Profesorado.

Cuenta cuarenta y cuatro años y cinco meses de efectivos servicios; de ellos, cuarenta y un años y cerca de siete meses de Oficial; hace el número uno en la escala de su clase; se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Núm. 671.

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros de la sexta región, al General de brigada D. Francisco Montesoro Chavarrí.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DAMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 672.

Con arreglo a lo que determina el caso segundo del artículo 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro del Ejército para que por el Servicio de Aerostación Militar se adquieran mediante concurso de las cauchutadas para construcción de globos, con cargo a los fondos de Aeronáutica.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DAMASO BERENGUER FUSTÉ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 673.

Con arreglo al artículo 129 del Reglamento de la Policía gubernativa de

25 de Noviembre de 1930, y la Ley de Presupuestos vigente,

Vengo en nombrar Jefe Director del Parque Móvil de la Policía gubernativa, en vacante de nueva creación, a D. Julio Alvarez Cerón, Comandante de Artillería e Ingeniero Industrial.

Dado en Palacio a diez de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Núm. 674.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 231 del vigente Reglamento de la Policía gubernativa, de 28 de Noviembre último,

Vengo en disponer que cese el día 22 del actual, por cumplir la edad reglamentaria, el Comisario Jefe del Cuerpo de Vigilancia, D. Manuel Diéguez Rodríguez, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a diez de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 43.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Diciembre de 1930 (GACETA del 20), y con el acuerdo y propuesta de la Junta Central de Aeropuertos creada por dicha soberana disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado aprobar el "Reglamento de funcionamiento de la Junta Central de Aeropuertos", que se publica a continuación.

De Real orden lo digo a V. E. a los fines oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1931.

BERENGUER

Señores Ministro de Hacienda, Director general de Navegación y Transportes Aéreos e Interventor general de la Administración del Estado.

Reglamento de funcionamiento de la Junta central de Aeropuertos.

Carácter y funciones.

1.º La Junta central de Aeropuertos es el organismo central de la Administración del Estado, encargado de pro-

yectar, construir y explotar, por sí mismo o por medio de las Juntas locales de Aeropuertos, los Aeropuertos Nacionales, las infraestructuras de líneas aéreas declaradas de interés general y las instalaciones y adquisiciones de terrenos que requiera la seguridad de la navegación aérea de carácter civil en España.

2.º La Junta central de Aeropuertos tiene personalidad jurídica plena para, previa autorización del Ministerio de Hacienda, y de una vez o varias, levantar las oportunas operaciones financieras, destinando su importe a la construcción y habilitación de los Aeropuertos nacionales y servicios de infraestructura de las líneas aéreas declaradas unos y otras de utilidad pública e interés general, así como las instalaciones o adquisiciones de terrenos que requieran la seguridad de la navegación aérea de carácter civil en España.

3.º La cuota anual o suma de cuotas anuales de amortización e interés de los empréstitos que levante no podrá exceder en ningún caso, de la consignación anual asignada en el Presupuesto de gastos generales del Estado para la misma atención.

4.º De la Junta central de Aeropuertos, como organismo de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos, y dentro de esta Dirección general y del Consejo Superior de Aeronáutica, dependerán directa y exclusivamente las Juntas locales de Aeropuertos constituidas, o que en lo sucesivo se constituyan, reemplazando aquella Junta central al Consejo Superior de Aeronáutica en las funciones asignadas por el Real decreto de 19 de Julio de 1927, y a la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos en las funciones especificadas por el Reglamento interior de las Juntas de Aeropuertos Nacionales, aprobado por Real orden de 20 de Julio de 1928 (GACETA del 27).

5.º Las Juntas locales de Aeropuertos darán cuenta inmediatamente de la publicación de este Reglamento a la Junta central, de su estado de fondos y trimestralmente volverán a rendir cuentas de su movimiento de Caja, no pudiendo efectuar gasto alguno sin que esté incluido en la propuesta de inversión que trimestralmente presentarán cada una de las Juntas locales a la aprobación de la Junta central de Aeropuertos, y que esta propuesta de inversión haya sido aprobada.

6.º Las Juntas locales de Aeropuertos someterán igualmente a la aprobación de la Junta central los anteproyectos y proyectos de cuantas obras, construcciones e instalaciones acuerden llevar a cabo en los Aeropuertos, cuya construcción, explotación o entretenimiento les está encomendado.

7.º La Junta central de Aeropuertos, cuando así lo acuerde y su propuesta haya merecido la aprobación de la Superioridad, está facultada para realizar por sí misma directamente, todo o parte de la adquisición de terrenos, arreglo del mismo, proyecto de construcciones, instalaciones, servicios, ejecución de los mismos, explotación o entretenimiento les está encomendado.

de construcción correspondiente, con cargo a los fondos de que disponga la Junta central y substituyendo total o parcialmente a la Junta local del Aeropuerto Nacional de que se trate en sus funciones.

8.º Esta substitución de funciones a que se refiere el artículo anterior se dispondrá de Real orden, a propuesta de la Junta central de Aeropuertos, ordenando en dicha Real disposición si ha lugar, la transferencia de la totalidad o parte del activo de que disponga la Junta local del Aeropuerto Nacional de que se trate a la Junta central y las formalidades de entrega.

9.º La Junta central de Aeropuertos queda facultada para, previa la autorización superior que corresponda organizar con los fondos de que disponga, las oficinas técnicas de construcción que estime necesario y el Negociado de Contabilidad que precise para el desempeño de sus cometidos, nombrando el personal facultativo y auxiliar que necesite y asignándole aquellos heberes que estime procedentes, dentro de los normales en la Administración pública.

Organización.

10. La Junta central de Aeropuertos, con arreglo al art.º 1.º del Real decreto de 19 de Diciembre de 1930, estará integrada por el Director general de Navegación y Transportes Aéreos, que desempeñará la Presidencia de la misma; por el Secretario de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos; por el Jefe de la Sección de Tráfico Aéreo de esta misma Dirección general, y por el Jefe de la Sección de Aeropuertos, también de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos, que desempeñará la Secretaría de la Junta central de Aeropuertos, todos ellos con el carácter de Vocales permanentes de la mencionada Junta, figurando entre estos Vocales permanentes el representante del Ministerio de Hacienda que preceptúa el art.º 6.º del Real decreto de 2 de Abril de 1930 (GACETA número 93).

11. La Junta central de Aeropuertos será asistida, con el carácter de Vocales eventuales, por los representantes que los organismos oficiales y los intereses particulares tienen en el Consejo Superior de Aeronáutica cuando por requerirlo la índole del asunto de que se trate en las reuniones de la Junta central de Aeropuertos, el Presidente de la misma estime debe oírse a la representación que cada uno ostente y expresamente los convoque.

12. El Presidente y Vocales permanentes y eventuales de la Junta central de Aeropuertos, se atenderán para el devengo de dietas, de asistencia a las reuniones de la misma, con cargo a los fondos de que disponga esta Junta central, a las normas establecidas para el Consejo Superior de Aeronáutica.

13. Todos los asistentes a las reuniones de la Junta central tendrán voz y voto.

Intervención y Contabilidad.

14. Con arreglo a lo dispuesto en el art.º 6.º del Real decreto de 2 de Abril de 1930 (GACETA número 93), la Junta central de Aeropuertos será de-

bidamente intervenida por un Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, que será designado por dicha Intervención general.

15. Dada la dependencia que se establece por los artículos 4.º, 5.º y sexto de este Reglamento, para las Juntas locales de Aeropuertos respecto de la Junta central, la Intervención de la Administración del Estado, que por el artículo anterior se establece para la Junta central de Aeropuertos, la ejercerá asimismo de un modo normal sobre todos los gastos que efectúen las Juntas locales, en virtud de los anteproyectos, proyectos y propuestas de inversión, aprobados por la Junta central de Aeropuertos, en cuanto a la previa intervención crítica de gastos, y nombrándose, en cada caso y lugar, el funcionario de la Intervención de la Administración del Estado que ha de ejercer la intervención en la ejecución de los mismos que requiera la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

16. El Jefe de la Sección de Contabilidad de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos, será el Jefe del Negociado de Contabilidad, que para desempeñar este cometido en la Junta central de Aeropuertos se organice, según lo dispuesto por el art.º 9.º de este Reglamento. *De los fondos de la Junta central de*

Aeropuertos.

17. Los fondos de que dispondrá la Junta central de Aeropuertos procederán:

- a) De las subvenciones del Estado.
- b) De las subvenciones de Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos, Cámaras de Comercio e Industria, Entidades oficiales o particulares de toda índole, o donaciones de las entidades mencionadas.
- c) De los ingresos procedentes del cobro de tarifas de aterrizaje, albergue de aviones, abastecimiento de combustible y lubricantes en los Aeropuertos, arriendo de servicios en los Aeropuertos, arriendo de pastos en los campos de aterrizaje, y percibo de todas aquellas tarifas debidamente autorizadas.
- d) Del resultado de los empréstitos que levante, con arreglo a lo previsto en los artículos 2.º y 3.º de este Reglamento.
- e) De las subvenciones que le acuerde el Consejo Superior de Aeronáutica de la Caja del Tráfico Aéreo.
- f) Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga a las anteriores.

18. Los fondos de la Junta central se ingresarán en la Tesorería central de Hacienda, en una cuenta abierta en operaciones del Tesoro-Acreedores, "Fondos a disposición de la Junta Central de Aeropuertos", la que procederá para su inversión en la forma dispuesta por el Real decreto de 25 de Febrero de 1930, suprimiendo las Cajas especiales.

19. La Junta Central de Aeropuertos queda facultada, previa aprobación de la Superioridad, de los presupuestos, planes generales de obras o estimación de gastos en su caso para disponer de los fondos y créditos con que cuente, bien para su inversión directa por ella misma, o bien para sub-

vencionar a las Juntas locales de Aeropuertos Nacionales para que éstas desarrollen los planes aprobados por la Junta Central.

20. La Junta Central de Aeropuertos observará en todo momento las normas de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, vigentes.

21. Para todas aquellas reglas y detalles no especificados en este Reglamento, se aplicarán las establecidas para el Consejo Superior de Aeronáutica.

Aprobado por S. M. Madrid, 10 de Febrero de 1931.—Berenguer.

Núm. 44.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la propuesta elevada por el Consejo Superior de Aeronáutica sobre la reglamentación de ensayos estáticos a que se han de someter todos los aviones prototipos, de acuerdo con la propuesta referida,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que se adopte como reglamento para los ensayos estáticos de prototipos de avión el reglamento para la construcción y clasificación de aeronaves en la parte relativa a ensayos del Bureau Veritas, Sociedad Internacional de registros y clasificación de navíos y aeronaves.

2.º Que el anterior acuerdo sea provisional interín no esté completo el Reglamento sobre ensayos estáticos de aviones prototipos de la C. I. N. A. para que cuando esté éste terminado, decidir una solución definitiva después de compararla con el del Bureau Veritas.

3.º Que siendo el Reglamento del Bureau Veritas de índole puramente civil, su adopción sea solamente en lo que se refiere a aviones civiles, tanto en los coeficientes, índices numéricos para efectuar los ensayos estáticos en los distintos casos de vuelos como en la forma de efectuar dichos ensayos. E invitar a las aeronáuticas marciales para que por sus respectivos servicios técnicos se fijen los índices numéricos que deban regir para los ensayos estáticos en los aviones prototipos de caza, de reconocimiento, bombardeo, etc., efectuándose en la misma forma.

4.º Promover la creación de un Organismo que unifique y centralice todo lo referente a ensayos estáticos de prototipos en su triple aspecto de civil, militar y naval, por la innegable ventaja que representa evitar la dispersión de esfuerzos, y que sea el mismo personal especializado el que efectúe los ensayos estáticos, facilitándose de esta manera el control del Estado.

5.º Interín no se organice el Organismo a que se refiere la proposición anterior, deben ser las casas constructoras las que verifiquen los ensayos en los prototipos con sus propios elementos o las aeronáuticas marciales de común acuerdo con los constructores, pero siempre en presencia de un Delegado técnico del Estado.

6.º Estando íntimamente ligadas la cuestión, ensayos estáticos de prototipo y la reglamentación sobre los mismos que solicitan los constructores de aviones, se dispone sea examinado este asunto por el Consejo Superior de Aeronáutica, por ser preciso poner en vigor una política protectorista en lo referente a prototipos de avión, de la que tan necesitada se encuentra la industria aeronáutica nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1931.

BERENGUER

Señores Ministros de Marina, Ejército y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica, Director General de Navegación y Transportes Aéreos.

Núm. 45.

"Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza "BIZERBA", de 25 kilogramos, semi-automática, por reunir las condiciones de exactitud y sensibilidad reglamentarias y las que impuso el informe técnico de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, entre las que está el llevar un letrero bien visible y que no pueda borrarse, en que se advierta que no puede emplearse en pesadas inferiores a 500 gramos, que es el décimo de su alcance automático.

Los Fieles Contrastes, para su comprobación y marca, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para ese objeto lleve el aparato.

Llevará como accesorio esta balanza una serie de piczas debidamente contrastadas, igual a su alcance automá-

tico, para que el público pueda siempre comprobar la pesada que se le hace.

Los derechos de comprobación y marca serán los incluidos en el arancel vigente por Real orden de 10 de Abril de 1929.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento, el constructor de esta balanza deberá remitir, con toda urgencia, a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, setenta copias de la memoria y plano, presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1931.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral."

Núm. 46

"Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza "ALEXANDER-WERK", semi-automática de 20 kilogramos, por reunir las condiciones de exactitud y sensibilidad reglamentarias, y las que impuso el informe técnico de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, entre las que está el llevar un letrero bien visible y que no pueda borrarse, en que se advierta que no puede emplearse en pesadas inferiores a 100 gramos, que es el décimo de su alcance automático.

Los Fieles Contrastes, para su comprobación y marca, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para ese objeto lleve el aparato.

Llevará como accesorio esta balanza una serie de pesas debidamente contrastadas, igual a su alcance automático, para que el público pueda siempre comprobar la pesada que se le hace.

Los derechos de comprobación y

marca serán los incluidos en el arancel vigente por Real orden de 10 de Abril de 1929.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento vigente, el constructor de esta balanza deberá remitir, con toda urgencia, a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, setenta copias de la memoria y plano, presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1931.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral."

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 72.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la Compañía Arrendataria de Fósforos, en solicitud de que se declare, con carácter general, que los representantes de la Compañía Industrial Expendedora, S. A., no sólo tienen el derecho sino también la obligación de asistir como Vocales a las Juntas Administrativas:

Resultando que la Compañía Arrendataria de Fósforos, en instancia fecha 14 de Enero de 1931, solicitó se acordase con carácter general que los representantes provinciales de la Compañía Industrial Expendedora, S. A., tienen no sólo el derecho sino también la obligación de asistir como Vocales a las Juntas Administrativas, habiendo motivado la petición de la Compañía la negativa del Delegado de Hacienda de Gerona a permitir la asistencia a dichas Juntas de los mencionados representantes, por no tener reconocido este derecho con anterioridad, lo que ha extrañado a la Compañía, ya que en ninguna provincia ha sido puesto obstáculo a los repetidos representantes para la concurrencia a las citadas Juntas:

Resultando que la Compañía Arrendataria de Fósforos aduce en apoyo de su petición lo dispuesto respecto a los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos y a los de la Compañía Arrendataria de Petróleos, y además la conveniencia de que la concurrencia de aquéllos facilite la vigilancia y persecución del contrabando:

Resultando que la Compañía peticionaria ha expuesto, igualmente, como justificación, de los móviles que le han llevado a formular la petición de que se trata, la autorización que le fué concedida por la Base 27 del contrato celebrado con el Estado y aprobado por Real decreto de 9 de Noviembre de 1922 para el nombramientos de Agentes a su costa destinados a la represión del contrabando:

Considerando que el artículo 79 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 14 de Enero de 1929, después de enumerar las personas que han de formar parte de las Juntas administrativas, dice así en su apartado 6.º: "Cuando en el hecho perseguido tenga interés alguna Compañía o entidad dasubrogada en los derechos de la Hacienda, a quien haya sido reconocida la facultad de intervenir en las Juntas, se estará a lo dispuesto en el respectivo contrato":

Considerando que el contrato celebrado por el Estado con la Compañía Industrial Expendedora, S. A., no contiene disposición alguna por la que se reconozca a sus representantes el derecho de asistir a las Juntas administrativas:

Considerando, en su consecuencia, que el Delegado de Hacienda de Gerona, al no permitir la asistencia a las Juntas administrativas de los representantes de la Compañía Industrial Expendedora, S. A., procedió debidamente, ya que se limitó a cumplir lo ordenado en las disposiciones legales pertinentes al efecto:

Considerando, sin embargo, que no existe inconveniente alguno en que se reconozca a los representantes de la Compañía Industrial Expendedora, S. A., el derecho de asistencia a las Juntas administrativas, habiendo en ello por el contrario una razón de conveniencia para los intereses de la Hacienda, debiéndose tener presente, además, y como precedente análogo, que otras Compañías Arrendatarias de Monopolios como los de Tabacos y Petróleos, tienen también reconocido aquel derecho, y que por lo que respecta a la misma Compañía Industrial Expendedora, S. A., la Base 8.ª del pliego de condiciones, con arreglo al que se celebró su contrato, le impone como obligación la de auxiliar a la Administración en la represión del contrabando, y le faculta para nombrar Agentes a su costa, destinados a su persecución, por lo que es claro que la indicada Base quedará cumplida si se reconoce a sus representantes provinciales el derecho de concurrencia a las referidas Juntas,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado y lo propuesto por esa del Timbre y del Monopolio de Cerillas, se ha servido declarar, con carácter, y como ampliación a lo dispuesto en la Base 8.ª del pliego de condiciones con arreglo al que se celebró el contrato del Estado con la Compañía Industrial Expendedora, S. A., para el servicio de transporte y venta de cerillas, encendedores y piedras de ignición que los representantes provinciales de dicha Compañía tienen el derecho y la obligación de asistir como Vocales a las Juntas administrativas que se reúnan con objeto de conocer de expedientes de contrabando y defraudación relativos a los mencionados efectos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1931.

P. D.,

PAN DE SARALUCE

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representantes del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Núm. 73.

Excmo. Sr.: El vigente Reglamento orgánico del personal de Aduanas de fecha 22 de Julio de 1930, concede a los actuales Oficiales terceros del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, sin falta alguna en su expediente e ingresados por oposición procedentes de la Academia Oficial, el derecho a ocupar la tercera parte de las vacantes que a partir de la publicación de dicho Reglamento ocurran en la última escala del Cuerpo Pericial, previo examen de las materias siguientes: Física, Mecánica, Química, Economía Política, Derecho Administrativo y Derecho Mercantil.

Asimismo se previene en el citado Reglamento que el ingreso en la Academia Oficial de los funcionarios auxiliares que tengan aprobadas las asignaturas antes indicadas, se verificará siguiendo el orden con que a la sazón estén colocados en el escalafón.

Para dar cumplimiento a dichos preceptos ha de tenerse en cuenta que la determinación del número de plazas que en cada convocatoria se saca a oposición libre, se viene realizando sobre la base del número probable de vacantes a cubrir en la época en que los ingresados en la convocatoria respectiva terminen sus estudios; resultando, por tanto, que el tercio de plazas de cada convocatoria corresponde

con el tercio de vacantes, es decir, con las que han de cubrir los Oficiales auxiliares según la disposición primera de las transitorias que al principio se citan; mas en consideración a que la aplicación estricta de lo prevenido en el artículo 4.º del Reglamento de la Academia Oficial de Aduanas, exige que para la oposición libre se convoque un tercio más de las vacantes que existan, y, por otra parte, ante la contingencia, siempre posible de que los funcionarios del Cuerpo Auxiliar no lleguen a cubrir el tercio de plazas que les correspondan, parece lo más acertado que las plazas a ocupar en cada convocatoria por dichos auxiliares, estén representadas por el tercio de las que exigen para oposición libre, calculándose éstas en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento antes citado, con lo cual, no solamente dejan de ocasionarse perjuicios a los de oposición libre, sino que además resultarán aquellos funcionarios auxiliares favorecidos por corresponderles así mayor número de plazas.

Por otra parte, a fin de que exista la emulación necesaria y puedan alcanzar los puestos a que se hagan acreedores por sus aptitudes y merecimientos los alumnos funcionarios del Cuerpo Auxiliar, que al entrar en la Academia deberán seguir el orden que tienen en su escalafón, se incluirán en la lista general de alumnos con los ingresados por oposición libre al comenzar el segundo curso, ocupando el puesto que les corresponda según la calificación media que obtuvieron en las asignaturas ya cursadas del primero, criterios que habrá de mantenerse al terminar sus estudios para su colocación definitiva, si resultara aprobados, en el Cuerpo Pericial.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a exámenes para cubrir ocho plazas de alumnos de la Academia Oficial de Aduanas, entre los Oficiales terceros del Cuerpo Auxiliar que reúnan las condiciones exigidas en la disposición transitoria primera del vigente Reglamento orgánico del personal de Aduanas.

2.º Las solicitudes, extendidas en papel del timbre correspondiente y dirigidas al Ilmo. Sr. Director de la Academia Oficial de Aduanas, se presentarán durante todo el mes de Marzo en la Secretaría de dicho Centro de enseñanza, que las cursará a la Sección de personal para que informe respecto a los antecedentes que figu-

ren en el expediente personal de los solicitantes, redactándose a continuación la correspondiente lista, que será la definitiva para el examen, y abonándose como derechos del mismo la cantidad de 40 pesetas.

3.º El examen versará sobre las materias siguientes, divididas en dos ejercicios:

Primero. Física, Mecánica y Química.

Segundo. Economía Política, Derecho Administrativo y Derecho Mercantil.

Los ejercicios tendrán lugar, respectivamente, antes de dar comienzo a los ejercicios segundo y tercero de la oposición libre para ingreso en la Academia Oficial de Aduanas.

4.º La extensión de las materias se ajustará a los programas vigentes en la actualidad para los ejercicios segundo y tercero de la oposición libre, aprobados por Reales órdenes de 21 de Septiembre de 1925 y 16 de Febrero de 1930, verificándose los exámenes ante un Tribunal presidido por el Director de la Academia Oficial de Aduanas y del que formarán parte los Profesores de dicho Centro que constituyan el Tribunal de oposición libre.

5.º Los exámenes se realizarán sujetándose en un todo a las condiciones establecidas por el Reglamento de la Academia Oficial, aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1925, salvo que al terminar los aspirantes sus ejercicios, serán calificados por el Tribunal como *suficientes* o *insuficientes*, según obtengan o no la aprobación.

6.º En el caso de resultar mayor número de aprobados que el representado por el tercio de las plazas de convocatoria, pasará el exceso a ocupar las vacantes que les correspondan dentro del tercio de total de plazas de la primera oposición que se celebre.

7.º Los oficiales terceros del Cuerpo Auxiliar que a consecuencia de haber obtenido la calificación de *suficientes* sean admitidos como alumnos de la Academia Oficial de Aduanas, constituirán, durante el primer curso, un subgrupo en el que figurarán con arreglo al orden de colocación en el escalafón de su Cuerpo, hasta que al principiar las clases del segundo curso se les incluya en la lista general de alumnos, ocupando en ella el puesto que les corresponda con arreglo a la calificación media obtenida en las asignaturas ya aprobadas del primer curso, criterio que se seguirá a la terminación de sus estudios y para su colocación en el escalafón del Cuerpo Pericial; a tales efectos, y para su co-

lificación definitiva, que ha de determinar el orden de ingreso en el Cuerpo Pericial, se prescindirá, tanto para los alumnos ingresados por oposición libre, como para los procedentes del Cuerpo Auxiliar, de la puntuación que obtuvieron en sus oposiciones respectivas.

8.º A los alumnos, Oficiales auxiliares, se les dispensará de cursar en la Academia las asignaturas de Ordenanza de la Renta, del primer curso, y Legislación de Impuestos especiales, del segundo, no computándose las asignaturas de Aranceles por razón de la menor extensión de su programa en relación con el Cuerpo Pericial, ya que se subordinaba aquél a las funciones que al Cuerpo Administrativo le estaban asignadas. A los efectos de la calificación de que trata el apartado anterior, se les otorgarán los puntos que hubieren obtenido en las asignaturas de Ordenanzas y Legislación de Impuestos especiales, durante sus estudios en la Academia como alumnos del Cuerpo Administrativo, a no ser que prefieran mejorar dicha puntuación, en cuyo caso podrán matricularse de ella y la nueva calificación que obtengan será la definitiva a los fines anteriores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1931.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 74.

Ilmo. Sr.: El artículo 4.º del Reglamento de la Academia Oficial de Aduanas de 31 de Marzo de 1925, dispone que dentro del mes de Febrero de cada año se convoque a oposiciones a ingreso en dicha Academia para el Cuerpo Pericial, a fin de que pueda prepararse el personal que exijan las necesidades del servicio.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones para cubrir 24 plazas de alumnos del Cuerpo Pericial, debiendo dar principio los ejercicios el día 13 de Abril próximo ante el Tribunal que oportunamente se designará.

2.º La oposición versará sobre las materias que se detallan a continuación, distribuidas en los tres ejercicios siguientes:

Primero. Problemas de Aritmética, Algebra y Geometría; Geografía comercial y Francés.

Segundo. Física, Mecánica y Química.

Tercero. Derecho Administrativo, Derecho Mercantil y Economía Política. Entendiéndose que pierden la oposición los opositores que no lleguen a obtener la mitad más uno del total de puntos que les puedan asignar los Vocales del Tribunal, o sea 31 puntos en cada uno de los tres ejercicios.

El examen práctico de Problemas matemáticos, tendrá también carácter eliminatorio para los opositores que obtengan en él una calificación inferior a siete puntos, que no podrán continuar la parte oral del ejercicio, perdiendo, por tanto, la oposición.

Tercero. La extensión de las materias se ajustará a los programas declarados vigentes por Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, excepto para la asignatura de Derecho Administrativo, que regirá el programa aprobado con fecha 10 de Febrero de 1930.

La práctica de los ejercicios se acomodará a lo prevenido en el artículo 10 del citado Reglamento de la Academia Oficial de Aduanas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1931.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 76.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación, que se publique una convocatoria para ingreso en la enseñanza oficial de Radiotelegrafistas de segunda clase, con sujeción a los programas que se acompañan y en las condiciones siguientes:

1.º El número de plazas que se proveerán será el de 30, de las cuales, 20 serán para extraños al Cuerpo de Telégrafos, y 10 para Oficiales o Aspirantes del mismo. Las plazas no cubiertas por Aspirantes u Oficiales de Telégrafos se agregarán a las 20 reservadas para extraños al Cuerpo.

2.º El plazo de admisión de instancias terminará el 31 de Marzo a las catorce horas.

3.º Las listas de los candidatos admitidos por el orden en que han de actuar se expondrán en la Escuela a fines de Abril y los exámenes comenzarán en la primera decena de Septiembre.

4.º Las solicitudes dirigidas al Director general se entregarán en la Secretaría de la Escuela; deberá ir acompañada de tres fotografías del interesado de seis por cuatro centímetros, una de las cuales se adherirá a la instancia, otra al talón para el reconocimiento facultativo y la tercera a la papeleta de exámenes. Asimismo se acompañará certificación del acta civil de nacimiento, certificación facultativa que acredite no padecer defecto físico que impida el servicio, ni enfermedad contagiosa y certificación del Registro correspondiente que acredite no tener antecedentes penales. Los solicitantes que estén prestando servicio militar activo, acompañarán a la solicitud únicamente la media filiación autorizada por el Jefe del Cuerpo en que presten servicio.

5.º Los aspirantes admitidos a examen recogerán las papeletas correspondientes ocho días antes de la fecha fijada para comenzar los ejercicios previo abono de 20 pesetas en concepto de derechos de examen.

6.º Los exámenes constarán de los tres ejercicios siguientes:

Primero. Escritura al dictado y análisis gramatical. Traducción y lectura de francés e inglés. Geografía (astronómica, física y descriptiva).

Segundo. Elementos de Aritmética, de Geometría, de Algebra y Nociones de Trigonometría.

Tercero. Elementos de Física, Electricidad y Elementos de Química.

7.º Los aspirantes que aprueben los tres ejercicios en una sola convocatoria ingresarán en la Escuela, previo abono de cincuenta pesetas por derechos de matrícula y treinta por los de prácticas, como alumnos oficiales, el primero de Octubre, estudiando en aquélla durante nueve meses:

Legislación radiotelegráfica y tasas. Radiotecnica (primer curso). Conocimiento fundamental de los principales modelos de estaciones transmisoras y receptoras de uso en campaña, y en general, del material de las estaciones de a bordo. Prácticas elementales de manejo de estaciones y remedio de averías. Conocimientos prácticos elementales para la reparación de averías, utilización de las herramientas más frecuentes. Transmisión y recepción auditiiva de los signos Morse.

8.º Los Oficiales y Aspirantes del Cuerpo de Telégrafos que deseen presentarse a esta convocatoria dirigirán

las instancias por conducto reglamentario, y las 10 plazas que se les reservan se darán por oposición, que verá:

Primero. Traducción y lectura de francés e inglés.

Segundo. De las materias comprendidas en el tercer ejercicio para extraños y con los mismos programas.

9.ª Los Aspirantes y Oficiales de Telegrafos que obtengan plaza desempeñarán su peculiar servicio en Madrid y en forma compatible con su asistencia a las clases.

10. Ocho días antes de terminar el curso recogerán los alumnos en la Secretaría, la papeleta de examen previo abono de 20 pesetas.

11. A los alumnos aprobados en las materias citadas se les expedirá por la Dirección general, el título provisional de Operadores radiotelegrafistas de segunda clase, previo juramento o promesa de guardar el secreto de la correspondencia. El título definitivo se expedirá con arreglo a las prescripciones del Reglamento internacional vigente.

12. Respecto a disciplinas, forma de efectuar los ejercicios, etc., se observarán las reglas establecidas en el Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

De Real orden, por facultad delegada, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1931.

P. D.,

BARON DEL RIO TOVIA

Señor Director general de Comunicaciones.

PROGRAMAS PARA EL INGRESO EN LA SECCION DE RADIOCOMUNICACION

PRIMER EJERCICIO

Programa de Geografía

Papeleta 1.ª Definición de la Geografía y división de ésta.

Asia: situación, límites y penínsulas.

Reino Unido de la Gran Bretaña.—India francesa.—Congo belga.—Guatemala: situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 2.ª Cuerpos celestes: estrellas, planetas, constelaciones.

Principales estaciones radiotelegráficas de Alemania, Austria y Bélgica. Dinamarca.—Persia.—Africa del Sur británica.—Cuba: situación, límites y poblaciones importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 3.ª Hipótesis sobre la generación de los mundos.—Nebulosas. América Central y Antillas.—Situación, límites, mares, golfos y estrechos.

Países Bajos.—Palestina.—Dahomey. Puerto Rico.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 4.ª Sistema solar: el Sol. Planetas y satélites principales de su sistema. Europa.—Situación, límites y penínsulas.

Portugal.—Indias británicas.—Liberia.—Méjico.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 5.ª Órbita.—Perihelio.—Afelio.—Perigeo.—Apogeo.—Conjunción.—Oposición.

División telegráfica de España. América británica.—Terranova.—Saint-Pierre y Miquelón.—Bulgaria.—Siam.—Costa de Oro.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 6.ª Cometas, estrellas fugaces, bólidos, meteoritos y aerolitos. Principales estaciones radiotelegráficas de Bulgaria, Rumania y Dinamarca.

Checoslovaquia.—Malaca.—Nigeria.—República Argentina.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 7.ª La Tierra: su figura.—Movimiento de traslación de la Tierra.—Eclíptica.—Zodiaco.

Europa.—Mares.—Golfos, estrechos y cabos.

Italia.—Armenia.—Angola.—Ecuador.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 8.ª Movimiento de rotación de la Tierra.—Línea equinocial.—Solsticios.—Trópicos.—Estaciones.

Estaciones radiotelegráficas de España.

Islas Azores.—Turquía asiática.—Marruecos.—Colombia.—Situación, límites y poblaciones más importantes. Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 9.ª Día, mes, año: sus clases.

Islas de Europa. Gibraltar.—Georgia.—Islas de Africa en el Atlántico.—Chile.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 10.ª La Luna.—Su figura y movimientos.—Meses periódico y sinódico.

Principales estaciones radiotelegráficas de Francia.

Islandia.—Cáucaso del Norte.—Argelia.—Nicaragua.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 11.ª Fases de la Luna. Europa.—Cordilleras y ríos.

Yugoeslavia.—Tonkin.—Sierra Leona. Panamá.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales co-

municaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 12.ª Eclipses de Sol y Luna. Sus clases y causas.

Principales estaciones radiotelegráficas de Gran Bretaña, Grecia y Malta.

Andorra.—Mesopotamia.—Protectorado del Africa Oriental.—Brasil.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 13.ª Esfera celeste y esfera terrestre.—Líneas y círculos que se consideran trazados en ellas.

Asia.—Mares, golfos, estrechos y cabos.

Francia.—Azerbaijan.—Egipto.—Venezuela.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 14.ª Horizonte sensible y horizonte racional.

Principales estaciones radiotelegráficas de Noruega, Países Bajos y Portugal.

Alemania.—India portuguesa.—Africa Oriental británica.—Estados Unidos del Norte de América.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 15.ª Vertical.—Zenit.—Nadir.—Meridiano.—Primer vertical.—Meridiana.

Islas de Asia.

Suiza.—Siria.—Bechoana.—Rhodesia.—Nyassa.—Guyanas.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 16.ª Orientación.—Métodos elementales para orientarse.

Principales estaciones radiotelegráficas de Rusia, Suecia y Ceilán.

Noruega.—Afghanistan.—Guinea española continental.—Paraguay.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 17.ª Paralelos.—Trópicos, Círculos polares.—Zonas.—Asia.—Cordilleras y ríos.

Rusia.—Isla de Ceilán.—Camerún.—Costa Rica.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 18.ª Latitudes y longitudes.—Medios elementales para determinarlas.

Principales estaciones radiotelegráficas de Portugal, Rusia y Suecia.

Mónaco.—Eedjaz.—Nubia.—Uruguay.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 19.ª Mapa o carta geográfica.—Sus clases.

Africa.—Situación, límites y penínsulas.

Córcega.—Birmania.—Costa de Marfil.—Bolivia.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 20.ª Principales proyecciones que se emplean en la construcción de los mapas.

Principales estaciones radiotelegráficas de Hong-Kong, India inglesa e India holandesa.

Luxemburgo. — Chipre. — Abisinia. Posesiones inglesas en Melanesia. — Situación, límites y poblaciones más importantes. — Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 21. Medidas itinerarias más usadas.

Africa. — Islas, cordilleras y ríos. Bélgica. — Asir. — Túnez. — Perú. Situación, límites y poblaciones más importantes. — Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 22. Anfibios. — Ascios. — Heteroscios. — Periscios. — Antecos. Periecos. — Antipodas.

Principales estaciones radiotelegráficas de Indochina y Japón.

Islas Feroe. — Laos. — Lybia. — San Salvador. — Situación, límites y poblaciones más importantes. — Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 23. Continente. — Isla. — Archipiélago. — Península. — Cabo. — Costa.

América del Norte. — Situación, límites, península, mares, estrechos, cabos, y golfos.

Suecia. — Yemen. — Africa Oriental Portuguesa. — Posesiones francesas en la Melanesia. — Situación, límites y poblaciones más importantes. — Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 24. Montaña. — Cerro. — Sierra o cadena. — Cordilleras. — Llanura. — Desierto. — Oasis. — Valle. — Volcanes. — Terremotos.

América del Norte. — Islas, cordilleras y ríos.

Austria. — Isla de Perim. — Protectorado del Africa del Suroeste. — Haití y Santo Domingo. — Situación, límites y poblaciones más importantes. — Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 25. Hidrografía: su división. — Idea de la composición del agua.

Principales estaciones radiotelegráficas del Africa del Sur y Africa occidental.

Hungría. — Cochinchina. — Islas de Africa en el Pacífico. — Polinesia. — Situación, límites y poblaciones más importantes. — Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 26. Océano. — Mediterráneo. — Estrecho. — Paso o canal. — Golfo. — Barra, banco, restinga.

América del Sur. — Situación, límites, mares, golfos, estrechos, cabos, islas, cordilleras y ríos.

Rumania. — Annam. — Togo. — República de Honduras. — Situación, límites y poblaciones más importantes. — Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 27. Corrientes marinas. — Sus principales causas. — Corrientes polares, ecuatoriales y del golfo.

Principales estaciones radiotelegráficas del Africa septentrional y oriental.

Afgania. — Adem. — Guinea francesa. — Indias británicas. — Situación, límites

y poblaciones más importantes. — Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 28. Mareas y olas. — Sus causas.

España. — Situación, límites, cordilleras, ríos y cabos.

Grecia. — Cambodge. — Guinea portuguesa. — Jamaica. — Situación, límites y poblaciones más importantes. — Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 29. Aguas terrestres: Su clasificación. — Fuentes, arroyos, ríos, afluentes, desembocadura, ría, delta, estuarios. — Cuenca o región hidrográfica. — Lago. — Laguna. — Albufera.

Principales estaciones radiotelegráficas del Canadá.

Creta. — China. — Bathurst. — Filipinas. — Situación, límites y poblaciones más importantes. — Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 30. Atmósfera. — Idea de su composición, forma y altura. — Temperatura. — Presión del aire.

España. — Su división en provincias y antiguos reinos. — Cabes españoles que unen la Península con Baleares, Canarias y Norte de Africa.

Constantinopla. — Assam. — Eritrea. Islas Bernudas. — Situación, límites y poblaciones más importantes. — Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 31. Vientos y su clasificación.

Principales estaciones radiotelegráficas de América del Sur.

Ukrania. — Nepal. — Bhoutan. — Senegal. — Micronesia. — Situación, límites y poblaciones más importantes. — Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 32. Nube. — Lluvia. — Niebla. — Bruma.

Posesiones españolas en el Norte de Africa. — Zona de Protectorado español en Marruecos.

Malta. — Japon. — Cabinda. — Pequeñas antillas inglesas. — Situación, límites y poblaciones más importantes. — Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 33. Nieve. — Rocío. — Granizo. — Trombas marinas.

Principales estaciones radiotelegráficas de Oceanía.

Poimonia. — Ghosen. — Sudán. — Islas Lucayas o de Bahama. — Situación, límites y poblaciones más importantes. — Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 34. Color del cielo. — Crepúsculo. — Párpulos. — Paraselesnes. — Halos.

Principales estaciones radiotelegráficas de Alaska y Méjico.

Lituania. — Siberia. — Africa ecuatorial francesa. — Archipiélago malayo. — Situación, límites y poblaciones más importantes. — Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 35. Espejismo. — Arco iris. Auroras polares.

Principales estaciones radiotelegráficas de los Estados Unidos de Norteamérica.

Letonia. — Asia central. — Somalia. —

Pequeñas antillas francesas y norteamericanas. — Situación, límites y poblaciones más importantes. — Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 36. Rayo, relámpago, trueno.

Cables extranjeros que amarran en España.

Estonia. — Trancaspiana. — Sahara. Australia y Tasmania. — Situación, límites y poblaciones más importantes. — Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

PROGRAMA DEL SEGUNDO EJERCICIO

Elementos de Aritmética, Álgebra, Geometría y nociones de Trigonometría

Papeleta 1.ª. Unidad. — Número. — Magnitud. — Cantidad. — Aritmética. — Numeración hablada y escrita.

Área de un polígono cualquiera. — Área del círculo.

Números positivos y negativos: suma, resta, multiplicación y división.

Tablas naturales y logarítmicas de las funciones trigonométricas.

Papeleta 2.ª. Numeración decimal; principios fundamentales; formación y representación de los números.

Áreas del rectángulo, del paralelogramo y del trapecio.

Expresiones algebraicas enteras. — Definiciones. — Operaciones.

Relaciones entre las razones trigonométricas de un mismo ángulo.

Papeleta 3.ª. Adición, sustracción y multiplicación de números enteros.

Longitud de la circunferencia.

Fracciones algebraicas. — Operaciones.

Razones de los ángulos iguales y de sentido contrario.

Papeleta 4.ª. División de números enteros.

Valuación de los ángulos.

Ecuaciones: definiciones. — Igualdad, identidad, ecuación. — Principios generales.

Relaciones entre las razones de ángulos que suman 90° y 180°.

Papeleta 5.ª. Divisibilidad. — Caracteres de divisibilidad por 2, 3, 5, 9 y 11.

Correspondencia entre los arcos y los ángulos en el centro y entre los arcos y sus cuerdas.

Ecuación de primer grado con una incógnita. — Resolución.

Razones de ángulos que difieren en 90° y en 180°.

Papeleta 6.ª. Números primos: definición. — Reconocimiento de si un número es primo.

Circunferencia: definiciones. — Medida de arcos.

Sistema de dos ecuaciones con dos incógnitas. — Métodos de eliminación y resolución.

Razones trigonométricas. — Variaciones y representación gráfica.

Papeleta 7.ª. Descomposición de un número en producto de factores primos.

Trapezoido: propiedades. — Polígonos: propiedades.

Sistema de tres ecuaciones con tres incógnitas. — Resolución.

Tablas naturales y logarítmicas de las funciones trigonométricas.

Papeleta 8.º Fracciones ordinarias y decimales.—Numeración, suma y resta.

Cuadriláteros: definiciones.—Paralelogramo.—Propiedades.

Regla de tres: fracciones con n incógnitas.—Regla general para su resolución.

Relaciones entre las razones de un mismo ángulo.

Papeleta 9.º Multiplicación y división de fracciones ordinarias y decimales.

Triángulos.—Definiciones.—Propiedades fundamentales.

Ecuación de 2.º grado con una incógnita.—Resolución de la ecuación completa.

Razones de ángulos iguales y de sentido contrario.

Papeleta 10. Potencias: definiciones.—Elevación a potencias de los números enteros y fraccionarios.

Igualdad de triángulos.—Alturas, bisectrices y medianas de un triángulo.

Ecuación de 3.º grado con una incógnita.—Resolución de la ecuación incompleta.

Razones de ángulos que suman 90º y 180º

Papeleta 11. Raíces: definiciones. Extracción de la raíz cuadrada de un número entero o fraccionario.—Reglas prácticas.

Ángulos de lados paralelos o perpendiculares.

Problemas: incógnitas, planteo, resolución y discusión.

Razones de ángulos que difieren en 90º y en 180º

Papeleta 12. Números concretos.—Sistema métrico decimal.—Operaciones.

Perpendiculares: propiedades.—Paralelas: propiedades.—Concepto general de los logaritmos.—Uso de las tablas.—Razones trigonométricas.—Variación y representación gráfica.

Papeleta 13. Magnitudes proporcionales.—Proporcionalidad directa e inversa.—Repartimientos proporcionales.

Elementos geométricos: definiciones.—Ángulos: definiciones y propiedades.

Uso de las tablas de logaritmos. Relaciones entre las razones trigonométricas de un ángulo.

Papeleta 14. Regla de tres simple y compuesta.

Áreas de un polígono cualquiera y del círculo.

Sistemas de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Métodos de eliminación. Resolución.

Tablas naturales y logarítmicas de las funciones trigonométricas.

PROGRAMA DEL TERCER EJERCICIO

Elementos de Física, de Química y Electricidad.

Papeleta 1.º Física.—Definiciones fundamentales.—Leyes y teorías físicas.—Materia y energía.—Cuerpo y su constitución física.—Estado de los cuerpos.

Refracción de la luz: sus leyes.—Descomposición y recomposición de la luz.

Electrostática.—Fenómenos de electrificación.—Hipótesis sobre la naturaleza de la electricidad.—Leyes de las acciones eléctricas

Sistemas de unidades eléctricas cegsimales.—Unidades eléctricas prácticas.

Principales funciones químicas orgánicas.

Papeleta 2.º Propiedades de los cuerpos.—Propiedades generales y particulares: extensión, impenetrabilidad, porosidad, compresibilidad, divisibilidad, dureza, tenacidad.

Mecánica.—Equilibrio.—Fuerzas: su representación, determinación y medida.—Momento.

Velocidad de la luz.—Reflexión de la luz: sus leyes.

Campo eléctrico.—Potencial.—Capacidad.—Condensadores.—Condensadores esféricos, plano y cilíndrico.

Transformadores.—Sus diferentes tipos.—Bobina Ruhmkorff.

Nomenclatura química inorgánica.

Papeleta 3.º Composición de fuerzas concurrentes.—Fuerzas paralelas. Par de fuerzas.

Óptica.—Cuerpos luminosos, transparentes y opacos.—Propagación de la luz.—Sombras y penumbra.

Asociación de condensadores.—Papel del dieléctrico.—Histéresis dieléctrica.

Alternadores: sus diferentes clases. Campos giratorios.—Motores de corriente alterna sincrónicos y asincrónicos.

Metaloides, metales ácidos, bases y sales: sus propiedades.

Papeleta 4.º Movimiento.—Movimiento uniforme: sus leyes.—Movimiento variado.—Movimiento uniformemente variado: sus leyes.

Transformación del calor en trabajo y viceversa.

Corriente eléctrica.—Cantidad de electricidad.—Intensidad.—Diferencia de potencial.—Resistencia eléctrica.—Ley de Ohm.

Dinamos de corriente continua.—Motores de corriente continua. Excitación de dinamos y motores de diferentes clases.

Reacciones químicas.—Ecuaciones químicas.

Papeleta 5.º Movimiento senoidal. Composición de movimientos senoidales.

Cambios de estado de los cuerpos. Leyes de las corrientes derivadas.—Puente de Wheatstone.—Energía de la corriente.—Ley de Joule.—Asociación de resistencias.

Intensidad de la corriente en el caso de tener el circuito, además de resistencia, autoinducción o capacidad o ambas cosas.—Corrientes polifásicas.

Representación de los cuerpos compuestos.—Fórmulas químicas.

Papeleta 6.º Relación entre fuerzas y aceleraciones.—Masa.—Trabajo y energías potencial y cinética.—Sistema C. G. S. de unidades.

Propagación del calor.—Conductibilidad.—Radiación.—Reflexión.—Pila eléctrica.—Pilas con despoziantes.—Pila Daniell.—Pilas Callé y Leclanché.—Pilas secas.—Asociación de pilas.

Corrientes alternas.—Su generación, periodo, frecuencia, alternancia.—Intensidad y potencial máximos y eficaces.—Potencias de una corriente alterna.—Voltímetros y amperímetros para corrientes alternas.

Representación de los elementos químicos.—Símbolos.

Papeleta 7.º Gravedad.—Peso.—Centro de gravedad.—Equilibrio y sus clases.—Péndulo: sus leyes.—Intensidad de la gravedad.

Calor.—Temperatura.—Dilatación. Termómetro.

Efectos químicos de las corrientes. Electrólisis.—Leyes de Faraday.

Inducción magnética. Ley de Lenz. Autoinducción.—Inducción mutua.

Valencia.—Radicales químicos.

Papeleta 8.º Hidrostática: principios de Pascal y de Arquímedes.—Densidad y peso específico.

Propiedades del sonido: intensidad, tono y timbre.

Acumuladores: tipos Planté Fauré Toudor.—Teoría elemental de los acumuladores.—Carga, descarga y conservación de una batería.

Galvanómetros.—Voltímetros.—Amperímetros.—Modo de insertarlos en los circuitos.

Constitución de los cuerpos.—Moléculas.—Átomos.—Teoría electrónica.

Papeleta 9.º Acciones moleculares. Cohesión y afinidad.—Adherencia.—Rozamiento.—Capilaridad.—Aerómetros y densímetros.

Vibraciones de tubos, varillas, cuerdas, placas y membranas.

Magnetismo.—Definiciones.—Leyes de las acciones magnéticas.—Unidad de polo.—Campo magnético. Líneas de fuerza.—Potencial magnético.

Circuito magnético.—Electromagnetismo. Acciones mutuas entre corrientes.—Idem entre corrientes e imanes.

Cuerpos simples y compuestos.—Elementos químicos: su división.

Papeleta 10. Aerostática.—Propiedades generales de los gases.—Atmósfera y presión atmosférica.—Barómetro.—Manómetros.

Acústica.—Sonido: propagación, velocidad, reflexión, eco, resonancia y refracción.

Imanes artificiales.—Momentos magnético de un imán.—Susceptibilidad, inducción y permeabilidad magnética.—Campo magnético terrestre.

Electromagnetismo.—Campo magnético creado por una corriente rectilínea.—Idem por una circular.—Solenoides.

Combinaciones y mezclas.—Química: definición.—Química inorgánica y orgánica.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Núm. 238.

Elmo. Sr.: El Patronato escolar de Barcelona ha elevado a este Ministerio la propuesta de los Maestros y Maestras Nacionales que en virtud de las atribuciones concedidas a este organismo por Reales decretos de 17 de Agosto de 1922 y 5 de Septiembre de 1926, y en méritos del concurso convocado al efecto (Gaceta de 14 de Septiembre de 1930), estima deben ser nombrados con carácter definitivo.

ra ejercer sus cargos en los Grupos escolares de Barcelona.

La selección de estos Maestros ha sido realizada por el Patronato escolar de Barcelona con un espíritu elevado y buscando en los antecedentes de la actuación profesional de cada uno de ellos el motivo fundamental para llevar a los nuevos Grupos escolares de la ciudad condal, Maestros nacionales procedentes, por su naturaleza, de casi todas las regiones españolas y que se les invita con esta designación a juntar sus esfuerzos y trabajos en bien del perfeccionamiento de la Enseñanza primaria de nuestro país, dentro de un organismo que ha demostrado su especial interés en proporcionar cuantos elementos materiales sean necesarios para que su labor sea fructífera, intensificando la eficacia de la obra de la Escuela Nacional, por cuyo prestigio nos incumbe velar constantemente.

Por todo lo expuesto,

S. M. el REX (q. D. g.), de conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por el Patronato escolar de Barcelona, se ha servido disponer:

1.º Nombrar con carácter definitivo a los Maestros y Maestras que se relacionan a continuación para ocupar las plazas de Maestros Nacionales creadas por Reales órdenes de 8 de Septiembre de 1930 (GACETA del 14) y 5 del corriente:

Pablo de Andrés Cobos, Ramón Balaguer Cros, Baldomero Balot Vilar, Darwin Ballester Sunyer, David Bayón Carretero, Jaime Bech Rotllán, Pedro Boadas Turbany, José María Bonamusa Cascarra, Ramón Boixados Mestres, Juan Bosch Cusi, Evelio Calvet Prats, Ramón Casares Aixalá, Enrique Cassassas Cantó, Juan Constantí Anguera, Humberto Debat Forés, Raimundo Esdero Torrente, José Estruch Prin, Abelardo Fábrega Esteba, Ricardo Fardurdo Cobarsi, Fortunato Fontana Riera, Juan Forment Maimí, José María Fors Blanch, Ricardo Giner Roque, Eusebio Gisper-Sauch Burch, Agustín Gratacós Dabán, Ramón Grau Llaudó, Norberto Hernanz Hernanz, Francisco Huguet Pijuán, Rafael Jara Urbano, Angel Ledesma Martín, Pedro Antonio Llebaria Tarragó, Francisco Manzanares Suárez, José Martorell Tell, Francisco Masclans Girves, José María Peix Parera, Isaac Millán Oller, Enrique Plana Jordá, Jesús Revaque Garea, Pedro Juan Ribas Suau, Manuel Ruiz Baquedano, Salvador Russo González, Camilo Salsench Llovera, Bernardo Sampol Fiol, Juan Simón Agulló, José Taverna Martínez, Raimundo Torroja Valls, Alberto Triás Salvá, Jaime Trujols Calafell, José Viá

Patau, Aniceto Villar Villar, Timoteo Zannuy Lanao.

Maestras.—Joaquina Alemany Bori, Serafina Aleu Borrell, Remedios Pilar Angulo Puente, Carmen Baille Suñer, Dolores Bosch Saia, Francisca de Cabanyes Vilá, Josefa Canós Fonollosa, Carmen Cardona Cañet, Ana Sirera Torras, María Claramut Vives, Francisca Cosch Roig, Angela Comas Argentó, Margarita Cortadellas Baltasar, Angeles Deulofeu Carbona, Carmen Domenech Carré, Josefa Fernández Puig, María Covadonga Fernández Argüelles G., Columba Filella Bragós, Catalina Gallart Reberté, María de los Angeles Garriga Martín, Monserrat Guinart Capellades, Lorenza Jiménez Millán, Elena Lezcano Mestre, Amparo Llerena Lluna, Asunción Masvidal Coll, Josefa Mateu Ferrer, Josefa Mató Puigmitjá, María de la Blanca Montalvo Tejada, Julia Monserrat Llonar, Soledad Nar Condó, Rosa Pallejá Carnicé, Amada Pastor Mallor, Teresa Pizá Mitjavila, María del Pilar Rahola de Falgás, Leonor Reig Mir, Josefa Ribas Gosé, María Mercedes Rich Cristiá, Rosalía Ripollés Fernández, Mercedes Rolán Estalella, Angeles Rueda Gil, Angeles Ruiz Serra, Concepción Sainz-Amor Alonso Celada, Josefa Satué Font, Dolores Simón Castillo, Dolores Soler Soler, Teresa Torras Ullastres, María Luisa Vallejo Guijarro, María de los Angeles Vaqué Rodés, Dolores Ventura Martí, Teresa Vila Arrufat, Magdalena Vilá Capell.

2.º Que las vacantes que resulten con motivo de estos nombramientos, se promuevan con arreglo a la legislación escolar vigente, y considerándose como reingresados en el servicio activo los que estaban en situación de excedentes, y

3.º Se entiende como plazo reglamentario para tomar posesión de estos cargos, el de treinta días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 239.

Imo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de porteros de los Ministerios civiles, y con el carácter de voluntarios,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido

acordar los siguientes traslados de dicho personal:

Anonio González Calderón, portero cuarto de la Universidad Central, al Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte.

Mariano Gil Espuña, portero cuarto de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, a la de Arquitectura de Barcelona.

Antonio Cazorla Meléndez, portero cuarto de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Murcia, a la Real Academia de Medicina y Cirugía de la misma capital, y

Benigno Ron Pérez, portero quinto del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Oviedo, al Archivo Histórico Nacional.

De Real orden lo digo V. I. y V.V. S.S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. y V.V. S.S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1931.

P. D.,

GARCIA MORENTE

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros y Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio que se mencionan en la presente Real orden.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 26.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Vocal del Consejo Superior de Ferrocarriles en la representación de las Compañías ferroviarias, por fallecimiento de D. Francisco Terán, que la desempeñaba, y de conformidad con la designación hecha por la Compañía de M. Z. A. y lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 16 de Agosto último y Real orden de 21 del mismo mes,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido nombrar para la mencionada plaza de Vocal del Consejo Superior de Ferrocarriles en la representación ya dicha de las Compañías ferroviarias, a don Manuel María Arrillaga, Subdirector de la de M. Z. A.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1931.

ESTRADA

Señores Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles y Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 39.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los Ingenieros Agrónomos aspirantes en el concurso para proveer siete plazas de Ingenieros auxiliares de los servicios de Fitopatología, anunciado en la GACETA DE MADRID de 14 de Enero de 1931, y vistos los antecedentes que se reclamaron de la Dirección de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos relativos a las puntuaciones obtenidas por los solicitantes como final de su carrera y de las asignaturas relacionadas con Fitopatología y Plagas del campo, teniendo presente los méritos alegados por los peticionarios, el orden de preferencia en las peticiones de destino indicado por cada solicitante.

Visto que al concurso han acudido solicitantes que obtuvieron destino por Real orden de 7 de Octubre de 1930 que deben continuar en los destinos para que fueron nombrados para evitar al servicio los perjuicios de la corta permanencia en ellos del personal que a petición suya obtuvo determinados cargos.

Visto que también solicitan alguna de las plazas vacantes un becario de la Estación de Viticultura y Enología de Villafranca del Panadés, a quien recientemente se confirmó en su beca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que como resolución al concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 14 de Enero de 1931 para proveer siete plazas de Ingenieros auxiliares de los servicios de Fitopatología se designe a los Ingenieros Agrónomos aspirantes que a continuación se citan, con expresión del destino que les corresponde y dotación que percibirán:

Para la Estación de Fitopatología Agrícola de Madrid, D. Juan Rodríguez Sardiña.

Para la Estación de Fitopatología Agrícola de Burjasot (Valencia), don Agustín Alfaro Moreno, D. Francisco González-Reguera y Bailly.

Para la Estación de Fitopatología Agrícola de Barcelona, D. Enrique de Irizar Núñez.

Todos los anteriores con el haber anual de cinco mil pesetas y con la gratificación anual de cinco mil pesetas.

Para la Sección Agronómica de Zaragoza, D. Manuel Carlés Navarro.

Para la Sección Agronómica de Va-

lencia, D. Francisco Marín Barranco.

Para la Sección Agronómica de Baleares, D. Rafael Fernández Rodríguez

Todos los designados a las Secciones Agronómicas con el haber anual de cinco mil pesetas y la gratificación anual de tres mil pesetas.

Tales gastos, desde el momento de la toma de posesión de los designados en su destino, serán satisfechos, previa la intervención por el Delegado de este Ministerio, del Interventor general de la Administración del Estado y de conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 19 de Abril de 1929 y de 22 de Agosto de 1930, con cargo a los fondos disponibles para el Servicio de Fitopatología."

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1931.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Agricultura.

Núm. 40.

Ilmo. Sr.: Habiendo renunciado a su cargo por motivos de salud, el Presidente del Tribunal nombrado por Real orden de 17 del pasado mes de Enero para juzgar las oposiciones al Cuerpo de Auxiliares Especializados de esa Dirección, convocadas por Real orden de 25 de Noviembre de 1930,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Presidente del expresado Tribunal a D. Mario de Pinies y Bayona, Jefe de la Sección de Preparación de Tratados de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1931.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Concurso para la provisión de dos plazas de Agentes de Vigilancia de tercera clase, vacantes en el Servicio de Vigilancia y Seguridad de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Entre los Agentes de Vigilancia que lo soliciten se proveerán, por concurso de méritos, dos plazas de Agentes de

Vigilancia de tercera clase, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 de gratificación, vacantes en el Servicio de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Los aspirantes a ocupar dichas vacantes deberán remitir instancia, acompañada de copia de la hoja de hechos y de los documentos que acrediten los méritos que aleguen, a la Dirección general de Marruecos y Colonias, pudiendo tener entrada hasta las dos de la tarde del día 10 de Marzo próximo.

Los Agentes de Vigilancia que hayan presentado su documentación para tomar parte en el concurso anunciado en el mes de Noviembre último para cubrir una plaza de Agente de tercera, no necesitan volver a enviar solicitud, teniendo en cuenta las presentadas al anterior concurso, para la resolución de éste.

Madrid, 6 de Febrero de 1931.—El Director general interino, Francisco Agramonte.

Oposiciones para la provisión de dos plazas de Intérprete Mayor de tercera clase, vacantes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Debiendo cubrirse en la Zona del Protectorado de España en Marruecos las dos vacantes de Intérprete Mayor de tercera clase del Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber, dotadas con el sueldo anual de 10.000 pesetas, que figuran sin proveer en la plantilla de funcionarios de dicha categoría, aprobada por Real decreto de 20 de Agosto de 1930, se convoca a oposición para su provisión con arreglo al apartado a), reformado, del Real decreto de 21 de Septiembre de 1929, poniendo en vigor el Reglamento provisional del referido Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber (GACETA DE MADRID 2 Diciembre 1930 y Boletín Oficial de la Zona 10 Diciembre 1930).

Con arreglo a la última citada disposición oficial, podrán tomar parte en la oposición los españoles que acrediten buena conducta y estén en posesión del título de Licenciado en Derecho, Filosofía, Letras o Historia; los Jefes y Oficiales de las escalas activas del Ejército y Armada y cuantos se hallaren en posesión de estos títulos hayan, no obstante, cursado estudios arábigos y demuestren su suficiencia en la materia con certificaciones extendidas por las Universidades y Centros culturales de las referidas disciplinas. En igualdad de condiciones, serán preferidos aquellos que hayan servido en el segundo grupo de este Cuerpo de Intérpretes del Protectorado.

La oposición constará de dos ejercicios, uno oral y otro práctico. El primero versará sobre las siguientes materias: Árabe vulgar, francés, Geografía e historia de Marruecos.

El segundo ejercicio consistirá: en traducir al castellano un documento árabe. Idem del árabe al castellano. Desarrollar un tema sobre organización del Protectorado. Idem sobre Religión y Derecho Musulmán.

El opositor aprobado en los dos ejer-

cicios anteriores, podrá solicitar ser examinado de bereber (tehelja), inglés, Literatura árabe e Historia de los musulmanes en España; materias éstas cuyo conocimiento implicará una mejora de calificación, afectando únicamente al número con que cada cual ha de figurar en la lista definitiva de admitidos.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 1.º de Mayo de 1931, en la Dirección general de Marruecos y Colonias, y los aspirantes a las mencionadas plazas podrán dirigir sus solicitudes a la expresada Dirección general de Marruecos y Colonias o a la Alta Comisaría de la Nación en Marruecos, acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos expresados y de los méritos especiales que aleguen, hasta el día 15 de Abril de 1931, a las catorce horas, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Los aspirantes a la oposición deberán acreditar que carecen de antecedentes penales y abonarán en concepto de derechos de examen la suma de 25 pesetas.

Constituirán el Tribunal el Jefe de la Sección civil de Asuntos de Marruecos, como Presidente, y formarán parte de él un funcionario especializado en el idioma árabe, nombrado por la Dirección general de Marruecos y Colonias; otro idem por la Alta Comisaría de España en Marruecos; otro conocedor de los idiomas francés e inglés, designado por el Ministerio de Estado, y un Catedrático de la Universidad Central, especializado en Literatura arábiga.

Madrid, 9 de Febrero de 1931.—El Director general interino, Francisco Agramonte.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

El señor Ministro de Estado y el señor Embajador de Alemania en esta Corte, por canje de notas de fecha 10 del actual, han convenido el siguiente acuerdo:

ARTICULO 1.º

1.º La línea aérea Berlín-Barcelona se prolongará sobre el territorio español hasta Sevilla, Cádiz o Huelva. El servicio de esta línea se hará alternativamente desde Barcelona, con aparatos pertenecientes a la Compañía Lufthansa A. G. alemana y los de una empresa que habrá de designar el Gobierno español, quedando estipulado, sin embargo, que mientras no se nombre esta empresa española, puede la Lufthansa A. G. alemana desempeñar por sí sola este servicio.

2.º En combinación con la línea aérea Berlín, Barcelona, Sevilla, Cádiz o Huelva, se creará otra línea servida con hidroaviones a las islas Canarias. El servicio de esta línea también se efectuará alternativamente por la Lufthansa A. G. alemana y la empresa que designe el Gobierno español. Hasta que se electe el nombramiento de esta empresa española, también en este trayecto podrá ejecutar el servicio por sí sola la Lufthansa A. G. alemana.

ARTICULO 2.º

1.º Por el presente convenio se estipula que Alemania reserva a España el derecho de colaboración en sus esfuerzos futuros para continuar, a partir de Canarias, en el transporte aéreo con avión o hidroavión de Europa a América. A este fin se formulará un acuerdo entre la Lufthansa y la

entidad española que se designe, estableciendo entre ellas la misma participación en el transporte, llevando los aparatos que hagan el servicio, por mitad, una y otra bandera.

2.º Lo dispuesto en este artículo y en el anterior se debe considerar relacionado de tal modo, que la falta de cumplimiento de este segundo, lleve implícito que quede anulado el primero.

ARTICULO 3.º

Las cláusulas anteriores quedan estipuladas hasta el 31 de Diciembre de 1932, prorrogándose por la tónica en un año, siempre que no sean denunciados seis meses antes de expirar el año natural. La denuncia podrá hacerse por primera vez antes de 30 de Julio de 1932, para dejar de estar vigente el 31 de Diciembre del mismo año.

ARTICULO 4.º

Las cláusulas del convenio especial entre los Gobiernos alemán y español acerca del establecimiento y la explotación de la línea regular de comunicaciones aéreas Madrid-Berlín, de fecha 9 de Diciembre de 1927, se aplicarán, en lo que sea oportuno, al artículo 1.º de este protocolo adicional.

ARTICULO 5.º

Cada una de las Altas Partes Contratantes designará un delegado para convenir ambos los preceptos que habrán de reglamentar detallada y oportunamente la aplicación de este protocolo adicional a medida que vaya teniendo efecto.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 10 de Febrero de 1931.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan conforme al artículo 303 de la Ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION
Baleares	Baleares	Primera	Primero o de clase
Madrid	Madrid	Segunda	Primero o de clase
Madrid (Norte)	Madrid	Primera	Segundo o de antigüedad
La Unión	Albacete	Tercera	Segundo o de antigüedad
Cogolludo	Madrid	Cuarta	Antigüedad absoluta
Señorín Carballino	La Coruña	Cuarta	Antigüedad absoluta
Potes	Burgos	Cuarta	Antigüedad absoluta

Los aspirantes al vacante que soliciten al Gobierno, por conducto de esta Dirección general dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el día en que se publique en esta Gaceta, deberán presentar en la Dirección de Madrid, 2 de Febrero de 1931.—El Director general, Domingo de las Bárcenas.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 14 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
35.297	120.000 Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona.
20.121	65.000 Barcelona, Madrid, Barcelona, Barcelona.
4.321	30.000 Casaparra, San Sebastián, Medina de Rioseco, Sesiao.
1.839	20.000 Vich, Huelva, Segovia, Sevilla.
30.352	2.000 Burgos, Carballino, Dos Hermanas, Talavera de la Reina.
4.887	2.000 Madrid, Alicante, Lucena, Coruña.
32.576	2.000 Valencia, Madrid, Málaga, Madrid.
33.329	2.000 Valencia, Barcelona, Sevilla, Valencia.
1.436	2.000 Almería, Madrid y Ecija, Línea de la Concepción, Zaragoza.
15.476	2.000 Madrid, Madrid, Coruña, Coruña.
24.899	2.000 Coruña, Madrid, Córdoba, Sevilla.
23.259	2.000 Vergara, Barcelona, San Fernando, San Sebastián.
27.422	2.000 Cazalla de la Sierra, Barcelona, Vigo, Pamplona.
36.297	2.000 Valencia, Valencia, Valencia, Valencia.

Madrid, 11 de Febrero de 1931.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de Febrero de 1853, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Fermína Fernández Baeza, María Carmen Calabraz Escobar, Isabel González Sauger, Josefa Villanueva Viñuelas, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y Olimpia López Fernández, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Febrero de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 1931.

Ha de constar de tres series de 41.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a 5 pesetas; distribuyéndose 1.417.780 pesetas en 2.079 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	80.000
1 de	65.000
1 de	25.000
29 de 3.000	60.000
1.651 de 500	825.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ...	49.500
99 ídem de 500 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ...	49.500
99 ídem de 500 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ...	49.500
99 ídem de 500 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto	49.500
2 ídem de 3.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	6.000
2 ídem de 2.000 ídem, para los del premio segundo	4.000
2 ídem de 1.500 ídem, para los del premio tercero	3.000
2 ídem de 640 ídem, para los del premio cuarto	1.280
2.079	1.417.780

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 41.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se elevará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Reme. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las don-

cellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 22 de Agosto de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 17 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique, en el local que la misma ocupa, una quema extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 11 de Febrero de 1931.—El Director general, Arturo Valgañón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1921, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Freixal de la Sierra (Badajoz), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de cuarta clase.

Madrid, 5 de Febrero de 1931.—El Director general, R. F. Ormaechea.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de D. José Gutiérrez García, expedido en 17 de Julio de 1920.

Madrid, 11 de Febrero de 1931.—El Subsecretario, García Morente.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Rectificación.

En la GACETA DE MADRID del 6 de actual, página 688, en la adjudicación definitiva de la reparación, con firme

especial de hormigonado en el kilómetro 29, hectómetros 7 al 10, de la carretera de Ouviaño a Sarria, sección de Becerreá a Navia, provincia de Lugo, adjudicada a D. Francisco Barros en 39.999 pesetas, se ha omitido el presupuesto de contrata, que es de 55.557,42 pesetas.

Madrid, 7 de Febrero de 1931.—El Director general, Taboada.

SECCION DE PUERTOS

Concesiones

EXCMO. SR.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Carlos J. R. Hamilton y Monteverde, Gerente de la razón social "Hamilton y Compañía" en solicitud de autorización para establecer un transporte aéreo en la zona marítimo-terrestre en Realejo Alto (Tenerife), con destino al aprovisionamiento de carbón para el consumo de la explotación de aguas denominada Gordejuela.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928, para la aplicación de la Ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que el aprovechamiento ha sido declarado de utilidad para el Estado y la Provincia por el Gobernador civil de la misma, con los informes favorables del Consejo Provincial de Fomento, Cabildo Insular de Tenerife y Jefatura de Obras Públicas:

Resultando que han informado en el mismo sentido el Ayuntamiento de Realejo Alto, la Comandancia de Marina, el Gobierno Civil de la Provincia y los Ministerios de Marina y del Ejército:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la razón social "Hamilton y Compañía", para establecer un transporte aéreo en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Realejo Alto, con destino exclusivo al aprovisionamiento de carbón de las máquinas de la explotación de aguas que dicha Sociedad tiene establecida en Gordejuela.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a este expediente y que está suscrito en 1.º de Agosto de 1923, por el Ingeniero D. Vicente Yallino, debiendo presentar el concesionario antes de dar comienzo a las obras, el plano detallado de la instalación y el cálculo de los cables y demás elementos de ella, el cual será aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, sin cuyo requisito, ni podrán comenzarse aquellas.

3.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero en

quien delegue, levantándose acta de dicha operación, que será sometida a la aprobación Superior.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de seis meses, y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, la cual podrá autorizar las modificaciones de detalle que no alteren la esencia de la concesión, y terminadas que sean las obras, lo pondrá el concesionario en conocimiento de aquella para que se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta por triplicado, que será sometida a la aprobación competente, y una vez obtenida ésta, se devolverá al concesionario la fianza prestada.

6.ª Todos los gastos de inspección, replanteo y reconocimiento de las obras, tanto en la ejecución como después de terminadas y durante su conservación, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

7.ª Queda obligada dicha Sociedad a conservar en buen estado las obras, quedando éstas sujetas al uso de las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral.

8.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos, o en la Sucursal de la provincia el cinco (5) por ciento (100) del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de aquellas.

9.ª Si a juicio de la Autoridad de Marina fuera necesario colocar alguna luz que señale el emplazamiento de las obras, dicha Autoridad, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, dará las órdenes oportunas, fijando su naturaleza y apariencia.

10.ª Deberá remitirse una copia del proyecto a la Comandancia de Obras, Reserva y Parque de Ingenieros de Canarias (Tenerife).

11.ª El personal del ramo del Ejército tendrá la intervención que señalan los artículos 14 y 15 del Reglamento de Costas y Fronteras de 14 de Diciembre de 1916, que será ejercida por un Jefe u Oficial de Ingenieros; en el acta de recepción de las obras, se detallará la fuerza de la estación motora, diámetro de los cables cargas y velocidades de que sea capaz para venir en cuenta de su potencialidad y arrastre.

12.ª La concesión no podrá ser enajenada ni traspasada sin previa autorización del Ministerio del Ejército.

13.ª Cuando los intereses de la defensa lo exijan, y a juicio de la Autoridad Militar, podrá esta ordenar la utilización u ocupación del transporte aéreo, así como también disponer su inutilización o destrucción.

14.ª En ningún caso se podrá ampliar ni reformar las obras, sin conocimiento y previa autorización por el ramo del Ejército.

15.ª Esta autorización estará sometida en todo tiempo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre construcciones en la zona Militar de Costas y Fronteras.

16.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de

propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta la Sociedad concesionaria a lo que previene el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

17.ª Queda obligada también la Sociedad concesionaria al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

18.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente Ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

19.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de la caducidad de la concesión; y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia, el del interesado, y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 31 de Enero de 1931.—El Director General, Taboada.

Señor Gobernador Civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

SECCIÓN DE DEFENSA DE LA PRODUCCIÓN

Auxilio a las Industrias.

(Real decreto de 20 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año).

Número 390.

I. Peticionario.—D. Juan Eguidazu, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima "E. G. S. A." de Bilbao.

II. Industria.—Fabricación de productos cerámicos.

III. Auxilios solicitados.—Exención de derechos arancelarios de importación de la siguiente maquinaria:

Seis prensas automáticas con calefacción eléctrica de placas-matrices con sus correspondientes cargadores y limpiadores; dos bombas de membrana para grandes presiones, con líquidos diversos; dos cámaras automáticas para la filtración de presiones; dos molinos especiales de rodillos; dos cilindros tamizadores; cinco hélices batidoras con su correspondiente motor; una máquina de esmaltar placas de loza con su correspondiente motor; 110.000 kilos de material refractario para hornos.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Ilustrísimo Sr. Director general de Industria.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20